



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **50484 – CD – UCR – EVOLUCIÓN**, de los diputados Cándido, Bastia, Gonzalez, Pullaro, y de las diputadas Orciani y Di Stefano, por el cual se modifica el artículo 11 y se deroga el inciso k) del artículo 12 de la Ley 8183 Orgánica del Servicio Penitenciario; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Modifícase el Artículo 11 de la Ley 8183 Orgánica del Servicio Penitenciario, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11°.- Son deberes de los agentes penitenciarios, sin perjuicio de los que imponen otras normas:

- a) Cumplir las leyes, los reglamentos y las órdenes de sus superiores y jerárquicos emitidas conforme a sus atribuciones y competencia;
- b) Prestar personalmente el servicio que corresponda a la función que les sea asignada con la eficiencia, puntualidad y dedicación que aquella reclame, en cualquier lugar de la Provincia donde fueran destinados;
- c) Desempeñar tareas de recargo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, con derecho a compensación de franco o en su defecto al pago de horas extras;
- d) Concurrir a prestar servicios y recargos, con derecho a compensación de franco o en su defecto al pago de horas extras, en caso de siniestro, fuga, amotinamiento, sublevación, acuartelamiento o alteración del orden público;
- e) Someterse al régimen disciplinario;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) Observar para con las personas confiadas a su custodia y cuidado, un trato firme, pero digno y respetuoso de los derechos humanos;
- g) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público;
- h) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa;
- i) Seguir los cursos de capacitación, preparación, perfeccionamiento, información y especialización que se dictan y someterse a las pruebas de idoneidad y competencia que se determinan;
- j) Usar correctamente el uniforme y el correspondiente armamento y velar por su mantenimiento;
- k) Velar por la conservación de los bienes del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia;
- l) Mantener la reserva y el secreto en los asuntos del servicio que por su naturaleza lo exijan, aún luego de su retiro;
- ll) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores;
- m) Encuadrarse en las disposiciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
- n) Conocer las leyes, reglamentos y disposiciones permanentes del servicio en general y en particular, las relacionadas con la función que desempeñan;
- ñ) Cumplir en forma interina funciones correspondientes a jerarquías superiores a la del grado en que revista;
- o) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente sean objeto de imputación delictuosa o afecten su buen nombre u honor.-.

**ARTÍCULO 2** – Modifícase el Artículo 12 de la Ley 8183 Orgánica del Servicio Penitenciario, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12º.- Queda prohibido a los agentes penitenciarios, sin perjuicio de lo que establecen otras normas:

- a) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar, tener intereses de cualquier naturaleza o representar a personas físicas o jurídicas que tienen por objeto la explotación de concesiones o



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

privilegios de la administración en el orden nacional, provincial o municipal, o son proveedores o contratistas del Servicio Penitenciario y utilizar en beneficio propio o de terceros los bienes de aquellas;

b) Recibir beneficios originados por transacciones, concesiones, franquicias, adjudicaciones y contratos otorgados por cualquier organismo público;

c) Intervenir directa o indirectamente en la obtención de concesiones de la Administración Pública o de cualquier beneficio que importe un privilegio;

d) Realizar o patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentran o no oficialmente a su cargo, hasta un año después del egreso;

e) Hacer o aceptar dádivas o presentes de los internos, liberados, de sus familiares o cualquier otra persona vinculada con ellos, como asimismo utilizar internos en servicios propios o de terceros;

f) Comprar, vender, prestar o tomar prestada cosa alguna de los internos o liberados, sus familiares o allegados y en general contratar con ellos;

g) Encargarse de comisiones de los internos, servirles de intermediarios entre sí o con personas ajenas al establecimiento, dar noticias o favorecer la comunicación, cualquiera sea el medio empleado;

h) Dar destino que no sea el indicado por su naturaleza a los equipos, vehículos, viviendas, alojamientos, uniformes, armas y todo objeto de pertenencia del Estado;

i) Especular con los productos del trabajo penitenciario;

j) Ejercer influencia sobre los internos para la designación de defensor o apoderado;

k) Formular peticiones, quejas o reclamos en forma colectiva, o individual apartándose de la vía jerárquica, o no guardar el respeto debido al superior;

l) Abandonar el servicio.-

Exceptúase de las prohibiciones contenidas en los incisos d) y g), al agente que obre en cumplimiento de una norma legal o reglamentaria.-



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 3** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 03 de Agosto de 2023.-**

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – ESPÍNDOLA – RUBEO – BUSATTO –  
MAHMUD – SOLA – BOSCAROL.**